

MARINA

DECRETO NUMERO 336

El Decreto número setenta y uno, en su artículo segundo, dispone que los Guardiamarinas de segundo año, hoy Alféreces de Fragata, prestarán examen el primero de agosto del año corriente para ascender a Alféreces de Navío. Teniendo en cuenta que la mejor práctica de la profesión naval es la que están ejecutando en el continuo trabajo marineroy y militar como Auxiliares de derrota,

DISPONGO:

Artículo primero. Los cuatro Alféreces de Fragata, don Miguel Durán González, don Juan Bautista Lavaga Toneta, don Joaquín Bustamante Llovente y don Rafael Cervera y Cervera, que se encuentran actualmente en la Flota y han probado su competencia navegante y militar con numerosos días de mar y práctica de campaña, ascenderán al empleo de Alféreces de Navío con la antigüedad de primero de agosto, fecha en que debieron prestar el examen correspondiente.

Artículo segundo. El curso de tres meses de preparación a la reválida disuuesto en el artículo quinto del Decreto número setenta y uno, lo harán de Alféreces de Navío, cuando las circunstancias lo permitan, en la Escuela Naval Militar, versando sobre aquellas materias que la Junta de Estudios haya fijado, ampliable a seis meses si la Junta de Profesores así lo estima necesario.

Artículo tercero. No podrán ascender a Teniente de Navío los que no obtengan certificado de aprobación de todas las asignaturas que se relacionan en el artículo anterior.

Dado en Salamanca a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—*Francisco Franco*.

ORDEN

Cuadro de inutilidades físicas

A propuesta del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, y de acuerdo con el Estado Mayor de la Armada, he dispuesto que, estando ordenado por el Decreto núm. 206 (B. O. núm. 107) que el personal inscrito en la Armada pueda ser destinado al Ejército, deberá aplicarse a la Marina, con carácter provisional, el cuadro de inutilidades físicas que para el Ejército fija el Decreto-Ley de 27 de julio último (B. O. número 287), utilizándose en servicios auxiliares del mismo los que se clasifican aptos para ello en la mencionada disposición.

Burgos, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

ORDEN

Revisiones

Ordenada con fecha 28 de julio último la revisión de los premios de efectividad, debe precisarse que las correspondientes al personal hoy militarizado que integraba la Marina Civil serán asimismo objeto de revisión, y en consecuencia, todas las propuestas deberán ser remitidas a esta Secretaría para resolución.

Burgos, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario,
Germán Gil Yuste.

ORDEN

Haberes

Habiéndose dispuesto por Orden de 6 de julio pasado que el personal militarizado que presta servicio en las Comandancias de Marina perciba sus haberes por las Habilitaciones de las respectivas Comandancias, se dispone, por analogía, que al personal militarizado afecto a la Dirección del Tráfico Marítimo se le acrediten sus haberes en la nómina del Estado Mayor de la Marina.

Burgos, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario,
Germán Gil Yuste.

AIRE

ORDEN

Rectificaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se rectifica la Orden de convocatoria para la Escuela de Especialistas de Aviación, publicada en el B. O. núm. 250, fecha 27 de julio pasado, en el sentido de que las gratificaciones de los Conductores Automovilistas no serán las que en dicha Orden se expresan, sino las mismas que tienen asignadas los conductores del Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos, 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario,
Germán Gil Yuste.

